



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

1

**ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACION COMPLEMENTARIA DEL SUC-14  
"LA MONACILLA", DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA  
(P.G.O.U) DE ALJARAQUE.**

(Publicada a efectos de su entrada en vigor en el B.O.P. de Huelva núm. 169 de 05-09-2016)

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El instrumento de planeamiento de desarrollo del Sector correspondiente al Plan Parcial Residencial N° 11, de las Normas Subsidiarias Municipales, actual SUC-14 "La Monacilla" de la Adaptación a la LOUA de las Normas Subsidiarias (PGOU de Aljaraque), fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 21 de Octubre de 2002, modificándose por el Ayuntamiento Pleno en fecha 4 de Noviembre de 2005.

Como resultado de la necesidad de modelar las condiciones urbanísticas aplicables a la realidad y experiencia edificatoria desde su aprobación, los Servicios Técnicos Municipales, redactan la presente Ordenanza.

Dichas Ordenanzas tienen por objeto complementar y armonizar las normas de edificación vigentes que regulan el uso edificatorio de los terrenos comprendidos en el SUC-14 "la Monacilla", manteniendo invariables los parámetros esenciales de dichas normas a las que complementa.

El presente documento, fundamentalmente dentro de la normativa correspondiente a la edificación residencial, armonizará e incorporará ciertas condiciones a la norma primitiva que permitan mejorar la regulación del proceso edificatorio y ofrezcan mayores posibilidades para el diseño y la construcción de las viviendas, sin que se produzca el incremento de ningún coeficiente lucrativo, que pudiera ampliar cualquier parámetro constructivo como edificabilidad, densidad o altura de edificación. Además, se pretenden aclarar los aspectos urbanísticos que han podido suscitar alguna controversia en su interpretación dentro de las Normas, para mejorar y reforzar las condiciones determinantes que pudieran afectar tanto a la edificación como a la urbanización.

En el artículo 23 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, se establece que las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización, tienen por objeto completar la ordenación urbanística establecida en los instrumentos de Planeamiento en contenidos que no deban de formar parte necesariamente de ellos.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

2

Por lo que respecta a la formulación y aprobación de las Ordenanzas Municipales de Edificación y las de Urbanización corresponde a los respectivos municipios.

El procedimiento para su aprobación será el previsto en la legislación de régimen local para las Ordenanzas Municipales. Su elaboración y tramitación podrá efectuarse de manera conjunta con el correspondiente instrumento de planeamiento y el régimen de publicación y vigencia será el previsto en la legislación reguladora de régimen local, es decir, su aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CONTENIDO**

I. TÍTULO I – Objeto y ámbito de aplicación .....	3
Artículo 1.- Objeto .....	3
Artículo 2.- Ámbito de aplicación .....	3
II. TÍTULO II – NORMAS complementarias DE EDIFICACIÓN .....	4
Artículo 3.- Condiciones de Uso de garaje y aparcamiento de vehículos .....	4
Artículo 4.- Condiciones Estéticas FACHADAS Y CERRAMIENTOS .....	4
Artículo 5.- CONDICIONES de altura de las edificaciones .....	4
Artículo 6.- CONDICIONES Zona Residencial Aislada/pareada. Zona "a" .....	5
Artículo 7.- CONDICIONES Zona Residencial Aisladas y/o Pareadas. Zona "B" .....	6
Artículo 8.-CONDICIONES Zona residencial de viviendas pareadas/adosadas. Zona "c" ...	8
III. Disposición final. Publicación y entrada en vigor .....	10

**I. TÍTULO I – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Artículo 1. – Objeto.**

Que al amparo de lo dispuesto en el Capítulo III, Sección Segunda de la LOUA, se elabora las presentes Ordenanzas de Edificación, como resultado de la necesidad de modelar las condiciones urbanísticas aplicables a la realidad y experiencia edificatoria desde que se produjera la Aprobación definitiva de la Modificación nº1 del Plan Parcial 11 en la sesión ordinaria del Pleno Municipal del 4 de noviembre de 2005 (BOP del 27 de enero de 2006).



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

3

Tienen por objeto las presentes Ordenanzas complementar y armonizar las normas de edificación vigentes que regulan el uso edificatorio de los terrenos comprendidos en el SUC-14 "La Monacilla", anteriormente PPR-11, manteniendo invariables los parámetros esenciales de dichas normas a las que complementa.

El presente documento, fundamentalmente dentro de la normativa correspondiente a la edificación residencial, armonizará e incorporará ciertas condiciones a la norma primitiva que permitan mejorar la regulación del proceso edificatorio y ofrezcan mayores posibilidades para el diseño y la construcción de las viviendas, sin que se produzca el incremento de ningún coeficiente lucrativo, que pudiera ampliar cualquier parámetro constructivo como edificabilidad, densidad o altura de edificación. Además, se pretenden aclarar los aspectos urbanísticos que han podido suscitar alguna controversia en su interpretación dentro de las Normas, para mejorar y reforzar las condiciones determinantes que pudieran afectar tanto a la edificación como a la urbanización.

Cualquier omisión en la que pudieran incurrir esta Ordenanza, será necesariamente complementada con las establecidas en las NN.SS. de Planeamiento.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

La presente Modificación Puntual será de aplicación en todo el ámbito de la urbanización "La Monacilla", de 287 hectáreas de superficie, situada en el extremo septentrional del término municipal de Aljaraque. Esta urbanización, totalmente terminada y recepcionada por el Ayuntamiento, que dispone de Entidad de Conservación propia, se encuentra limitada: al norte y al oeste con terrenos rústicos clasificados como "Suelo No Urbanizable"; al sur con los sectores "urbanos consolidados" SUC-2, urbanización Dehesa Golf y SUC-3, urbanización Bellavista; y al este con los sectores SUC-15 y SURO-5, que se encuentran en diferentes procesos de urbanización y edificación.

Esta Ordenanza de carácter complementario entrará en vigor después de su aprobación definitiva en la correspondiente sesión Plenaria del Ayuntamiento de Aljaraque, y se podrá aplicar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

**II. TÍTULO II – NORMAS COMPLEMENTARIAS DE EDIFICACIÓN.**

**ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE USO DE GARAJE Y APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS.**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

4

El presente artículo modifica y complementa el art.28.6 de las Norma urbanística del PPR-11.

Se destina exclusivamente al uso de estacionar vehículos, pudiendo disponerse de sótano o semisótano y en planta baja para viviendas unifamiliares, o en bolsas independientes concentradas dentro de las parcelas para el resto.

El acceso será como mínimo de 3,00 m. para garajes comunitarios y 2,55 m. para garajes de viviendas unifamiliares. La pendiente máxima de la rampa será del 16% en tramos rectos y del 12% en tramos curvos. Para las dimensiones de las plazas, alturas libres y demás condiciones de acceso, ventilación, instalación contra incendios, etc., serán de aplicación las establecidas las NN.SS. y CTE.

En garajes colectivos, la salida al espacio público contará con un espacio de salida sensiblemente horizontal (pendiente inferior al 5%) de 4,50 m de longitud, con objeto de contar con visibilidad en la incorporación a la vía.

La anchura mínima de la plaza será de 2,20 m., y la puerta de entrada tendrá igualmente una altura mínima de 2,20 m.

**ARTÍCULO 4.- CONDICIONES ESTÉTICAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS.**

El presente artículo modifica y complementa el art.30.3 de las Norma urbanística del PPR-11.

Las fachadas secundarias o laterales de las edificaciones deberán tener el mismo tratamiento, con análogas calidades, que las fachadas principales.

Los cerramientos de parcelas de uso residencial, con criterio general, tendrán composición libre y deberán tener una altura máxima de dos (2,00) metros, medida desde la rasante más desfavorable en el tramo que corresponda. Podrán estar constituidos por cerramientos opacos, entramado metálico, con especies vegetales o con mezcla de estos materiales. En el caso de los cerramientos vegetales, por ser un elemento vivo, se podrá superar la altura máxima permitida en 50 cms.

Los cerramientos laterales o traseros de división de cada parcela con espacios públicos libres, correspondientes a zonas verdes, zonas deportivas privadas del Campo de Golf u otros espacios de dominio y uso público peatonal, deberán tener una altura máxima de dos (2,00) metros, medida desde la rasante del espacio público exterior. En el caso de los cerramientos al Campo de Golf o zonas verdes públicas, se limita el cerramiento macizo u opaco hasta una altura de 0,50 metros medido desde la rasante más desfavorable, complementando el resto



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

5

hasta los dos (2,00) metros, con entramados metálicos transparentes, que se podrían complementar con especies vegetales.

En el caso de que en actuaciones unitarias sobre grupos de parcelas (conjuntos residenciales), el cerramiento de la parcela que se encuentre ejecutado a la entrega de las mismas a sus propietarios no podrá ser modificado, con objeto de no alterar la uniformidad compositiva del conjunto, excepto mediante nueva propuesta estética conjunta.

**ARTÍCULO 5.- CONDICIONES DE ALTURA DE LAS EDIFICACIONES.**

El presente artículo modifica y complementa los art. 38.2, 39.2 y 40.2 de la Norma urbanística del PPR-11.

La altura máxima permitida se armoniza para el uso residencial, fijándose una altura única de 8,00 m, contados desde la rasante del terreno hasta la cara inferior del último forjado plano o hasta el arranque del último forjado inclinado.

De la misma forma se armoniza la altura mínima entre forjados, fijándose una altura única de 2,70 m, de suelo a techo.

**ARTÍCULO 6.- CONDICIONES ZONA RESIDENCIAL AISLADA/PAREADA. ZONA "A".**

El presente artículo modifica y complementa el art.38 de la Norma urbanística del PPR-11.

**1. Condiciones de edificación:**

Con criterio general se permite la edificación residencial para una sola vivienda unifamiliar aislada por parcela, y excepcionalmente la promoción de viviendas pareadas en dos parcelas consecutivas.

**a. Vivienda unifamiliar aislada:**

La edificación tendrá un retranqueo mínimo de siete (7,00) metros, desde el límite de la parcela en la fachada principal o de acceso, que se determine, y un retranqueo mínimo de tres (3,00) metros con el resto.

Con objeto de reducir las limitaciones morfológicas de ciertas parcelas, el retranqueo de la edificación de siete (7,00) metros, se podrá reducir a cinco (5,00) metros, en aquellas parcelas con forma de trapecio o de sector



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

6

circular, que se numeran a continuación y se reflejan en los planos, que tienen su fachada de acceso en el lado más largo de su dimensión.

Las parcelas y los sectores en las que se permite la reducción del retranqueo de la edificación de siete a cinco metros, son:

Sector A-1	Parcela 1-12-13-14-15-16	Sector A-2	Parcela 9
Sector A-3	Parcela 1-2-3	Sector A-4	Parcela 1-2-3-4-5
Sector A-5	Parcela 1-2-3-4-5-6-7-8	Sector A-8	Parcela 6-7
Sector A-9	Parcela 1-7	Sector A-10	Parcela 4-5
Sector A-11	Parcela 1-2-3	Sector A-12	Parcela 6-7-8-12-13-14-15-16-17-18
Sector A-17	Parcela 7-8-9-12-13-20-21-22-26	Sector A-20	Parcela 1-2-3-4-5
Sector A-22	Parcela 6-7-8-9-13-14-15-16-28-29	Sector A-23	Parcela 14
Sector A-24	Parcela 2-3	Sector A-25	Parcela 1
Sector A-31	Parcela 4-5-6-7-8-9-10-11	Sector A-38	Parcela 1
Sector A-39	Parcela 2-3-4-5-6-7-8		

**b. Viviendas pareadas:**

En dos parcelas consecutivas de los sectores "A", es decir con parcela mínima de 800 m<sup>2</sup>, se permitirá la construcción de viviendas pareadas, para conseguir el beneficio de una cierta reducción del coste de la obra, la mejora espacial de las zonas libres resultantes dentro de cada parcela y una cierta mejora visual en el ritmo volumétrico del conjunto de espacios construidos y libres.

La principal característica de esta tipología es que está separada de todos sus linderos excepto de uno lateral, por el que se adosa a la parcela colindante, constituyendo con la misma dos viviendas pareadas, para lo cual deberá haber un proyecto único para las dos o bien la inscripción en la finca de dicha obligación en el registro de la propiedad.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- No se podrán modificar la disposición ni las dimensiones de las parcelas con un resultado que incumpla las condiciones mínimas de las mismas.
- La adopción de la tipología pareada requerirá de proyecto conjunto y/o inscripción registral, ya que como resultado de su elección, se restringe y excluye la tipología aislada en ambas parcelas.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

7

- Le son de aplicación todas las condiciones de uso, ocupación, edificabilidad, altura y retranqueos de cada una de las dos viviendas, dentro de su parcela.
- Se podrán acoger a la excepcionalidad de la reducción del retranqueo de 7,00 a 5,00 metros, respecto al mínimo de separación de la edificación en la fachada de acceso de las parcelas numeradas en el apartado anterior.
- Si se produjeran fragmentos de medianera vista, como consecuencia del diseño o por diferencias de retranqueos, tendrán que ser tratados como el resto de la fachada. De la misma forma se tratarán, las medianeras, en caso de ejecución en 2 fases.
- Las características de las viviendas resultantes responderán a un mismo estilo arquitectónico formando un conjunto homogéneo estéticamente, admitiéndose diferencias de superficie y distribución.

**c. Edificaciones complementarias de las viviendas:**

Los garajes, tanto en sótano, semisótano, o en construcción independiente sobre rasante, así como las terrazas, pérgolas y cualquier edificación complementaria, tendrán que cumplir las mismas condiciones urbanísticas que las de la edificación principal, computándose sus superficies construidas a efectos de la edificabilidad, excepto en sótanos y semisótanos, y el resto de las condiciones a los efectos de ocupación, altura y retranqueos.

Excepcionalmente, como elemento complementario a piscinas de uso privado, se podrán autorizar la edificación adosada de un cuarto para depuradora con una superficie máximas de 3 m<sup>2</sup> y cuya altura no podrá superar la del cerramiento de parcela a los que se adosa. Estos elementos, por su carácter auxiliar, no se computarán a efectos de edificabilidad.

**ARTÍCULO 7.- CONDICIONES ZONA RESIDENCIAL AISLADAS Y/O PAREADAS.  
ZONA "B".**

El presente artículo modifica y complementa el art.39 de las Norma urbanística del PPR-11.

**1. Condiciones de edificación:**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

8

Se permitirá la edificación residencial para una sola vivienda unifamiliar aislada en cada parcela o para viviendas pareadas en dos parcelas consecutivas.

**a. Vivienda unifamiliar aislada:**

La edificación tendrá un retranqueo mínimo de cinco (5,00) metros, desde el límite de la parcela en su fachada principal o de acceso, que se determine, y un retranqueo mínimo de tres (3,00) con el resto.

Con objeto de reducir las limitaciones morfológicas de ciertas parcelas, el retranqueo de la edificación de cinco (5,00) metros, se podrá reducir a cuatro (4,00) metros, en aquellas parcelas con forma de trapecio o de sector circular, que se numeran a continuación y se reflejan en los planos, que tienen su fachada de acceso en el lado más largo de su dimensión.

Las parcelas y los sectores en las que se permite la reducción del retranqueo de la edificación de cinco a cuatro metros, son:

Sector B1-1. Parcelas 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14.	Sector B1-4. Parcelas 5-6-7-8-9-10-11.
Sector B1-5. Parcelas 8-9-10-11.	Sector B1-6. Parcelas 7-8.
Sector B1-7. Parcelas 1-2-3-4-5-6.	Sector B1-10. Parcelas 1-2.
Sector B2-2. Parcelas 1-2-3-4-5-6.	Sector B2-5. Parcelas 7-8-9-10-11.
Sector B2-6. Parcelas 9-10-11-12-13-14.	Sector B2-8. Parcela 1.
Sector B2-9. Parcelas 8-9-10-11-12-13.	Sector B2-10. Parcelas 14-15.
Sector B3-1. Parcelas 3-4-5-6.	Sector B3-2. Parcelas 6-7-8-9.
Sector B3-3. Parcelas 6-7-8-17-18-19-20.	Sector B4-1. Parcelas 6-7.
Sector B4-2. Parcelas 1-10-11-12.	Sector B4-3. Parcelas 3-4.
Sector B4-4. Parcela 9.	Sector B4-5. Parcelas 2-3.
Sector B4-6. Parcela 4.	Sector B4-7. Parcelas 7-8-9-10.
Sector B5-3. Parcela 8-9-10-11-12-13-15-16-17-18	Sector B5-4. Parc. 6-7-8-9-13-14-15-16-17-18
Sector B5-6. Parcela 11.	Sector B5-7. Parcelas 2-3-4.
Sector B5-8. Parcela 1.	Sector B5-9. Parcelas 5-6.
Sector B5-10. Parcelas 1-2	Sector B5-11. P 12-13-14-15-16-17-18-19-20-21.

**b. Viviendas pareadas:**

En dos parcelas consecutivas de los sectores "B", es decir con parcela mínima de 500 m<sup>2</sup>, se permitirá la construcción de viviendas pareadas, para conseguir el beneficio de una cierta reducción del coste de la obra, la mejora espacial de las zonas libres resultantes dentro de cada parcela y una cierta mejora visual en el ritmo volumétrico del conjunto de espacios construidos y libres.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

9

La principal característica de esta tipología es que está separada de todos sus linderos excepto de uno lateral, por el que se adosa a la parcela colindante, constituyendo con la misma dos viviendas pareadas, para lo cual deberá haber un proyecto único para las dos o bien un compromiso por parte de ambas partes inscrito en el registro de la propiedad.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- No se podrán modificar la disposición ni las dimensiones de las parcelas, con un resultado que incumpla las condiciones mínimas de las mismas.
- La adopción de la tipología pareada requerirá de proyecto conjunto y/o inscripción registral, ya que como resultado de su elección, se restringe y excluye la tipología aislada en ambas parcelas.
- Le son de aplicación todas las condiciones de uso, ocupación, edificabilidad, altura y retranqueos de cada una de las dos viviendas, dentro de su parcela.
- Se podrán acoger a la excepcionalidad de la reducción del retranqueo de 5,00 a 4,00 metros, respecto al mínimo de separación de la edificación en la fachada de acceso de las parcelas numeradas en el apartado anterior.
- Si se produjeran fragmentos de medianera vista, como consecuencia del diseño o por diferencias de retranqueos, tendrán que ser tratados como el resto de la fachada. De la misma forma se tratarán, las medianeras, en caso de ejecución en 2 fases.
- Las características de las viviendas resultantes responderán a un mismo estilo arquitectónico formando un conjunto homogéneo estéticamente, admitiéndose diferencias de superficie y distribución.

**c. Edificaciones complementarias de las viviendas:**

Los garajes, tanto en sótano, semisótano, o en construcción independiente sobre rasante, así como las terrazas, pérgolas y cualquier edificación complementaria, tendrán que cumplir las mismas condiciones urbanísticas que las de la edificación principal, computándose sus



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

10

superficies construidas a efectos de la edificabilidad, excepto en sótanos y semisótanos, y el resto de las condiciones a los efectos de ocupación, altura y retranqueos.

Excepcionalmente, como elemento complementario a piscinas de uso privado, se podrán autorizar la edificación adosada de un cuarto para depuradora con una superficie máximas de 3 m<sup>2</sup> y cuya altura no podrá superar la del cerramiento de parcela a los que se adosa. Estos elementos, por su carácter auxiliar, no se computarán a efectos de edificabilidad.

**ARTÍCULO 8.- CONDICIONES ZONA RESIDENCIAL DE VIVIENDAS PAREADAS/ADOSADAS. ZONA "C".**

El presente artículo modifica y complementa el art.40 de la Norma urbanística del PPR-11

**1. Condiciones de edificación**

Se permitirá la edificación de dos viviendas unifamiliares en un conjunto pareado dentro de dos parcelas contiguas o construcción de viviendas unifamiliares adosadas en hilera en promociones de más de dos viviendas con los siguientes requisitos:

**a. Viviendas pareadas**

La principal característica de esta tipología es que está separada de todos sus linderos excepto de uno lateral, por el que se adosa a la parcela colindante, constituyendo con la misma dos viviendas pareadas, para lo cual deberá haber un proyecto único para las dos o bien un compromiso por parte de ambas partes inscrito en el registro de la propiedad.

En dos parcelas unidas de los sectores "C", se permitirá la construcción de dos viviendas pareadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El retranqueo mínimo de la edificación en la fachada de la parcela será de cinco (5,00) metros. En las otras dos alineaciones lateral y trasera será, como mínimo de tres (3,00) metros.
- Con objeto de reducir las limitaciones morfológicas de ciertas parcelas, el retranqueo de la edificación de cinco (5,00) metros, se podrá reducir a cuatro (4,00) metros, en aquellas parcelas con



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

11

forma de trapecio o de sector circular, previo aprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

- No se podrá modificar la disposición ni las dimensiones de las parcelas, con un resultado que incumpla las condiciones mínimas de las mismas.
- La adopción de la tipología pareada requerirá de proyecto conjunto y/o inscripción registral, ya que como resultado de su elección, se restringe y excluye el resto de tipologías permitidas en las parcelas.
- Le son de aplicación todas las condiciones de uso, ocupación, edificabilidad, altura y retranqueos de cada una de las dos viviendas, dentro de su parcela.
- Si se produjeran fragmentos de medianera vista, como consecuencia del diseño o por diferencias de retranqueos, tendrán que ser tratados como el resto de la fachada. De la misma forma se tratarán, las medianeras, en caso de ejecución en 2 fases.
- Las características de las viviendas resultantes responderán a un mismo estilo arquitectónico formando un conjunto homogéneo estéticamente, admitiéndose diferencias de superficie y distribución.

**b. Viviendas adosadas en hilera:**

En todas las parcelas del sector "C" se permite la construcción de viviendas unifamiliares adosadas o en hilera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Se requiere para esta tipología proyecto conjunto por manzana, independientemente de que, este se desarrolle en diferentes fases o etapas.
- Se tendrán que cumplir todas las condiciones de uso, ocupación, edificabilidad, altura y retranqueos del conjunto de todas las viviendas de la promoción.
- El retranqueo mínimo de la edificación en la fachada de las parcelas será de cinco (5,00) metros y de tres (3,00) m el trasero. Las viviendas situadas en los extremos de una manzana podrán adosarse al lindero libre.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

12

- En el caso de medianeras o linderos medianeros vistos, estos se tratarán como fachada.
- Mediante Estudio de Detalle, se podrán modificar las dimensiones y alineaciones de las manzanas, no permitiéndose alterar las condiciones fundamentales de uso, densidad, edificabilidad, ocupación o altura de viviendas.

**III. DISPOSICIÓN FINAL. Publicación y entrada en vigor.**

La ordenanza entrará en vigor de conformidad con la normativa aplicable, a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

-----